

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicaco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	8
TERCERO. De las causales de sobreseimiento.....	9
RESOLUTIVOS.....	21

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonatico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03548/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tonatico en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes hechos:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, la persona que señaló por nombre [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública presentó la Solicitud de Información Pública registrada con el número 00048/TONATICO/IP/2016 mediante la cual solicitó:

"Deseo conocer la información respecto a las vacantes que no sean sindicalizadas, de las cuales se requiera el perfil de licenciatura en derecho, existentes en el H. Ayuntamiento de Tonatico, el área en específico, los requisitos para ocupar las vacantes, el sueldo neto, así como la dirección donde reciben la documentación en caso de que algún interesado quiera ocupar alguna vacante."

(sic)

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la información solicitada, adjuntando el escrito siguiente:


AYUNTAMIENTO DE TONATICO

TONATICO, México a 25 de Noviembre de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00048/TONATICO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En contestación a la información que solicita; le comunico a usted que en el H. Ayuntamiento de Tonicato, Estado de México, a la fecha no hay vacantes de ningún tipo; así mismo, hago de su conocimiento que los requisitos para ocupar un puesto son los básicos como son: Curriculum, Solicitud de Empleo debidamente requisitada, Acta de Nacimiento, Copia de Credencial de Elector, copia de CURP, Copia de Comprobante de Estudios, Comprobante Domiciliario, Certificado Médico, Copia de Cartilla del Servicio Militar si es el caso, en cuanto al sueldo este es variable y la documentación la recibe el Titular de la Dirección de Recursos Humanos.

ATENTAMENTE
C. ADALBERTO ROMERO ROMERO

3. El día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonatico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** *"Folio de la solicitud: 00048/TONATICO/IP/2016."* (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La respuesta no es completa, confiable, ni verificable, ya que solo se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes, tal respuesta no esta completa, y no es confiable ya que no se puede verificar, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió el informe justificado correspondiente, a través del cual

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ratificó su respuesta, por lo tanto, NO fue hecho de conocimiento del recurrente toda vez que, derivado de su estudio, esta ponencia consideró que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, el informe justificado consta en lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO
 DE TONALCO
 2016 -2018



GOBERNAR ES
 SERVIR

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dependencia: Recursos Humanos
 Sección: Oficios Grados
 Expediente: RH/06/2016
 No. Oficio: 306/2016

Asunto: Contestación al Recurso de
 Revisión No.
 03548/INFOEM/IP/RR/2016.

Tonalco, México; diciembre 09 de 2016.

C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

En relación al acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 03548/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 06 de diciembre del presente año; donde se me informa que el C. [REDACTED] (A); interpuso recurso de revisión vía electrónica; donde manifiesta que: la respuesta no es completa, confiable, ni verificable; ya que solo me limito a decir que no existen vacantes; sin que se pueda verificar que efectivamente el área administrativa o de Recursos Humanos de dicha dependencia; mediante su respuesta por escrito, acredite la existencia de vacantes; tal respuesta no está completa; y no es confiable ya que no se puede verificar, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto informo a usted que habiendo hecho una visita al área jurídica del H. Ayuntamiento y después de haber platicado con el Titular de la misma; me informa que dicha área está completa de personal, que no necesita más empleados; por dicha razón se determina que en el área jurídica del H. Ayuntamiento "NO HAY VACANTES"; se revisó esa área en específico porque de acuerdo al perfil que menciona el C. [REDACTED] A; es el lugar donde se contratarían personas con estudios de Licenciatura en Derecho.

En relación al sueldo, este es variable que puede oscilar entre \$ 6,000.00 y \$ 8,000.00 quincenales; dependiendo del cargo a ocupar ya sea como titular del área; o auxiliar; si es titulado o pasante según sea el caso.

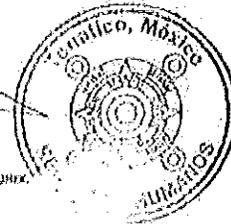
En cuanto a los requisitos como ya lo mencioné anteriormente; se pide: Acta de Nacimiento, CURP, Comprobante de Domicilio, Comprobante de Estudios, Cartilla del SMN si es el caso; Certificado Médico, Solicitud de Empleo con fotografía, copia del Título o Carta de Pasante, cédula y experiencia laboral mínima de un año.

La Dirección que se encarga de recibir la documentación es Recursos Humanos; quien se da a la tarea de formar un expediente del empleado que fue contratado.

Sin más de que hacer mención y en espera de haber cumplido con lo solicitado; quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
P.D. JAVIER CARLOS ALBARRÁN ANDRADE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



C.C.P. P. en D. JAVIER CARLOS ALBARRÁN ANDRADE, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 E.P. Activa
 20/12/2016.

... 2016-2018

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veinticinco (25) de noviembre de dos mil

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiocho (28) de noviembre al dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento.

12. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Información referente a vacantes no sindicalizadas con perfil de Licenciado en Derecho dentro del Ayuntamiento de Tonalico.
 - b) Nombre de las áreas en las que existan vacantes dentro del Ayuntamiento de Tonalico.
 - c) Dirección del Ayuntamiento de Tonalico encargada de recibir documentación de aspirantes a ocupar vacantes.
 - d) Sueldo neto de las vacantes laborales del Ayuntamiento de Tonalico.
13. Motivo por el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, requirió la información en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis al área competente, de la cual se recibió respuesta por parte del servidor público habilitado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del mismo año, contestación que transcribe el referido Titular de la Unidad de Transparencia en su respuesta de fecha veinticinco (25) de noviembre de la misma anualidad y mediante la cual informa lo anteriormente ilustrado en el párrafo dos (02) de la presente resolución, en la que informa que a la fecha de su respuesta no existen vacantes dentro del Ayuntamiento de Tonalico, enuncia los requisitos para ocupar un puesto dentro de ese Ayuntamiento, el nombre del servidor público encargado de recibir documentación de aspirantes a ocupar vacantes, y manifiesta que el sueldo de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalico es variable.

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de inconformidad, las transcritas en el párrafo tres (03) de la presente resolución, que en lo general versa respecto a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es completa, confiable y verificable, ya que solo se limita a declarar que no existen vacantes.
15. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual completó la respuesta inicialmente producida al precisar el sueldo variable de las probables vacantes laborables del **SUJETO OBLIGADO**, el cual manifiesta pueden oscilar entre \$6,000.00 y \$8,000.00 quincenales; dependiendo el cargo a ocupar.
16. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra estipulan:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicato
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

17. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el **SUJETO OBLIGADO** modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.
18. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.
19. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.
20. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicaco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”

21. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalico
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** informó y proporcionó la información que satisface gran parte de la solicitud, empero, se observa que la mera manifestación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** referente a los sueldos de las probables vacantes laborales es *variable*, esta resulta ambigua y parcial.
23. Al rendir informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada e incorpora las cantidades en las que puede variar el sueldo de las probables vacantes laborales.
24. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** clarifica y solventa la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad, como a continuación se precisa:

Solicitud	Respuesta	Cumple
a) Información referente a vacantes no sindicalizadas con perfil de Licenciado en Derecho dentro del Ayuntamiento de Tonalico.	<i>"... le comunico a usted que en el H. Ayuntamiento de Tonalico, Estado de México, a la fecha no hay vacantes de ningún tipo..."</i>	Si
b) Nombre de las áreas en las que existan vacantes dentro del Ayuntamiento de Tonalico.		

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalico
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>c) Dirección del Ayuntamiento de Tonalico encargada de recibir documentación de aspirantes a ocupar vacantes.</p>	<p><i>"... la documentación la recibe el Titular de la Dirección de Recursos Humanos."</i></p>	<p>Si</p>
<p>d) Sueldo neto de las vacantes del Ayuntamiento de Tonalico.</p>	<p><i>"...en cuanto al sueldo este es variable..."</i></p> <p>Respuesta complementaria del <u>informe justificado</u> con el que se colma lo requerido por el ahora recurrente:</p> <p><i>"En relación al sueldo, este es variable que se puede oscilar entre \$6,000.00 y \$8,000.00 quincenales; dependiendo del cargo a ocupar ya sea como titular del área; o auxiliar; si es titulado o pasante según sea el caso."</i></p>	<p>En un primer momento cumple parcialmente, sin embargo a través del informe completa el requerimiento.</p> <p>Si</p>

25. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado complemento la información solicitada.

26. A más de lo anterior, es preciso señalar que dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se desprende que el **SUJETO OBLIGADO**;

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalico
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dio respuesta en tiempo y forma de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular; tal como se ilustra a continuación:

No.	ESTUPO	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	23/11/2016 15:16:23	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	23/11/2016 16:41:35	ADALBERTO ROMERO ROMERO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/11/2016 08:54:39	ADALBERTO ROMERO ROMERO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	25/11/2016 08:55:22	ADALBERTO ROMERO ROMERO Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información

27. Asimismo, en el apartado denominado *requerimientos*, se observa lo anteriormente precisado en el párrafo trece (13) de la presente resolución, referente al requerimiento realizado por el Titular de la Unida de Transparencia al área competente del SUJETO OBLIGADO, mediante el cual remitió la solicitud de información 00048/TONATICO/IP/2016, dando respuesta el servidor público habilitado en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis, tal como se ilustra a continuación:

Folio de Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00048/TONATICO/IP/2016/RS/2016	23/11/2016	P. ENR. JAVIER CARLOS ALBARRAN ANDRADE				24/11/2016	00048/TONATICO/IP/2016/RS/2016		
AC Aclaración PS - Prórroga Solicitud PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada									
Folio de la solicitud:						00048/TONATICO/IP/2016			
Estatus de la solicitud:						Manifestaciones			
Observaciones y/o Justificación									
En contestación a la información que solicita; le comunico a usted que en el H. Ayuntamiento de Tonalico, Estado de México, a la fecha no hay vacantes de ningún tipo; así mismo, hago de su conocimiento que los requisitos para ocupar un puesto son los básicos como son: Curriculum, Solicitud de Empleo debidamente requerida, Acta de Nacimiento, Copia de Credencial de Elector, copia de CURP, Copia de Comprobante de Estudios, Comprobante Domiciliario, Certificado Médico, Copia de Cartilla del Servicio Militar si es el caso, en cuanto al sueldo este es variable y la documentación la recibe el Titular de la Dirección de Recursos Humanos.									
Cerrar					Imprimir				

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. Se hace énfasis al respecto, en virtud de las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente en sus razones o motivos de inconformidad referentes a que *"...se limita a decir que no existen vacantes, sin que se pueda verificar que efectivamente, el área administrativa o de recursos humanos de dicha dependencia, mediante su respuesta por escrito, acredite la inexistencia de vacantes..."*(Sic), al respecto debe decirse, que efectivamente en el escrito de respuesta de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis, se alcanza apreciar que es el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** quien se pronuncia al respecto, y no así el servidor público habilitado, no obstante, como se ha señalado en el párrafo anterior, el referido Titular de la Unidad de Transparencia, transcribió en su escrito de respuesta, la emitida por **JAVIER CARLOS ALBARRAN ANDRADE** en su calidad de servidor público habilitado dentro del expediente electrónico de mérito contenido en el sistema SAIMEX, en el apartado denominado *requerimientos*.
29. En este sentido, también es dable precisar que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su informe justificado remitió el oficio número **306/2016** de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil dieciséis, dirigido al **Comisionado del INFOEM, José Guadalupe Luna Hernández**, y signado por **Javier Carlos Albarran Andrade, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tonalco** y servidor público habilitado, el cual se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

 **H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO 2016-2018**

 **GOBERNAR ES SERVIR**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dependencia: Recursos Humanos
Sección: Oficios Titulares
Especialidad: RH/06/2016
No. Oficio: 306/2016

Asunto: Contestación al Recurso de Revisión No. 03548/INFOEM/IP/RR/2016

Tonalico, México; diciembre 09 de 2016.

**C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.**

En relación al acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 03548/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 06 de diciembre del presente año; donde se me informa que el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión vía electrónica; donde manifiesta que la respuesta no es completa, confiable, ni verificable; ya que solo me limito a decir que no existen vacantes; sin que se pueda verificar que efectivamente el área administrativa o de Recursos Humanos de dicha dependencia; mediante su respuesta por escrito, acredite la existencia de vacantes; tal respuesta no está completa; y no es confiable ya que no se puede verificar lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto informo a usted que habiendo hecho una visita al área jurídica del H. Ayuntamiento y después de haber platicado con el Titular de la misma; me informa que dicha área está completa de personal, que no necesita más empleados; por dicha razón se determina que en el área jurídica del H. Ayuntamiento "NO HAY VACANTES"; se revisó esa área en específico porque de acuerdo al perfil que menciona el C. [REDACTED] [REDACTED] es el lugar donde se contratarían personas con estudios de Licenciatura en Derecho.

En relación al sueldo, este es variable que pueda oscilar entre \$ 6,000.00 y \$ 8,000.00 quincenales; dependiendo del cargo a ocupar ya sea como titular del área; o auxiliar; si es titulado o pasante según sea el caso.

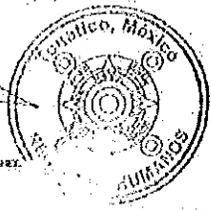
En cuanto a los requisitos como ya lo mencioné anteriormente; se pide: Acta de Nacimiento, CURP, Comprobante de Domicilio, Comprobante de Estudios, Carta del SMH si es el caso; Certificado Médico, Solicitud de Empleo con fotografía, copia del Título o Carta de Pasante, cédula y experiencia laboral mínima de un año.

La Dirección que se encarga de recibir la documentación es Recursos Humanos; quien se da a la tarea de formar un expediente del empleado que fue contratado.

Sin más de que hacer mención y en espera de haber cumplido con lo solicitado; quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE


**P.D. JAVIER CARLOS ALBARRÁN ANDRADE
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**



S.C.P. P. en D. ADOLBERTO RIVERO AGUIRRE, Director de la Unidad de Transparencia - Ha a efecto que se le envió electrónica SADEE.
T.C.P. Astora
2016/12/09

09.DIHO 2016-2018

30. Ahora bien, en cuanto a la inconformidad del recurrente, referente a que dicha información no es confiable, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

31. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

32. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada,

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicaco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

33. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.
34. Por todo lo anterior, es dable sobreseer el presente asunto, derivado de la modificación de la respuesta inicial a través del informe justificado, en donde el **SUJETO OBLIGADO** precisa las remuneraciones que se perciben, respuesta que resulta clara y concreta, respecto de la primera, por lo que ante dicha situación los requerimientos han sido colmados en su totalidad.

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonicaco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase vía **SAIMEX** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 03548/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonatico
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE (11) DE ENERO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)